

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ANAPOIMA

Anapoima, Cundinamarca, dos de septiembre de dos mil veintiuno.

REF: pertenencia de BLANCA EMMA MUÑOZ LOPEZ en contra de HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS de ABELARDO LOPEZ SOA. Proceso número 2018 0177.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Se resuelve sobre el desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Atendiendo el informe secretarial de fecha 30 de agosto del 2021, teniendo en cuenta que no existe sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución; y como quiera que a pesar del requerimiento, sin que la parte demandante hubiere dado el impulso que legalmente le correspondía dar al proceso (notificación de la demanda); según las prescripciones del artículo 317 del C. G. del P.; se decreta el desistimiento tácito; y como consecuencia de ello, se ordena la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar, ordenadas dentro de este proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANAPOIMA (CUNDINAMARCA):

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO, LA TERMINACION DEL PROCESO

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Oficiese.

TERCERO: De existir embargo de remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar, póngase a disposición del despacho que lo solicitó.

CUARTO: Procédase al archivo definitivo del proceso, previas las anotaciones de rigor; haciendo la salvedad que la demanda, puede ser retirada por la parte demandante.

QUINTO: No hay lugar a condena en costas.

NOTIFIQUESE.

  
CARLOS ORTIZ DIAZ  
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Anapoima Cundinamarca

anterior

2021

SE NO TO

Estad.

117

UNA

03 SEP 2021

SECRETARIA